RAD. 00175-2018-00

Demandante	Demandado	Sentencia	Límite de la medida
Pérez Radiólogos NIT.802.001.904-	Coomeva EPS NIT.805.000.904-7	26 de Agosto de 2019	$3.003.204.819.oo
Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga E.U NIT.802.024.683-3	Coomeva EPS NIT.805.000.904-7	26 de Agosto de 2019	$1.400.000.000.oo
Unión Temporal Uci De La Sabana NIT 900.470.642-9	Coomeva EPS NIT.805.000.904-7	16 de Mayo de 2019	$11.852.311.939.oo
Clínica Centro S.A.	Coomeva EPS NIT.805.000.904-7	26 de Agosto de 2019	$13.085.161.84.oo
Medical Duarte ZF S.A.S. NIT 900.470.642-9	Coomeva EPS NIT.805.000.904-7	26 de Agosto de 2019	$26.776.691.297.oo

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO instaurado por las sociedades Clínica La Asunción Acumulada 1 y 2, Fundación Soma, Medicuc, Rehabilitemos Ltda, Forprepresalud, Dumian Medical Acumulada 1 Y 2, Adriana Zablet Y Cms. en contra COOMEVA EPS S.A., informándole que la parte ejecutante solicitante el embargo de remanente.
A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 3 de marzo de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, no se tomará nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito esta ciudad, teniendo en cuenta que existe medida de igual índole decretada con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

En lo que hace referencia al embargo y secuestro del remanente o de los títulos que llegaren a resultar en los procesos acumulados, ha de tener en cuenta el ejecutante que con el producto de los bienes que lleguen a cautelarse y rematarse se pagarán cada uno de los créditos perseguidos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, de ahí que resulta improcedente decretar tal cautela, pues ningún remanente quedará en favor de las demandas acumuladas, dado que éstas se pagarán con los dineros recaudados.

Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial

R E S U E L V E

1. No tomar nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones antes anotadas.

2. Negar las medidas de remanente y embargo de títulos elevada por el extremo ejecutante, acorde a lo expresado en la parte motiva.

3. Decrétese el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - COOMEVA E.P.S. S.A, con NIT 805.000.427-1 dentro del proceso que se relaciona a continuación.

DESPACHO JUDICIAL	RDO	DDO
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla	2019 – 00293 -00	COOMEVA EPS S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dda4bf0992a9ffd6f4a1ee175c349e5cab909d580061af18ea3feb6cfc16ace1
Documento generado en 03/03/2021 03:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica